

AUTO No. 02526

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 4741 de 2005 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante concepto técnico No. 2734 del 26 de marzo de 2012, se evaluó el estado ambiental de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A** propietaria del establecimiento comercial **CARREFOUR HAYUELOS**, identificada con el NIT 830.025.638-8, representada legalmente por el señor **NICOLÁS BARON GÓMEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 79.981.629, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 19 A 50 (Nomenclatura Actual), localidad de Fontibón de esta ciudad, teniendo en cuenta las visitas técnicas realizadas los días 29/08/2011 y 01/02/2012, la información presentada por la empresa mediante los radicados 2011ER17701 del 17/02/2011, y el 2011ER22150 del 28/02/2011 y la información consignada en el expediente No. SDA-05-08-733.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que con el fin de analizar el cumplimiento de la normativa ambiental en materia de vertimientos, aceites usados y residuos peligrosos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados mencionados y el contenido de la documentación obrante en el expediente No. SDA-05-08-733 y las visitas técnicas, emitiendo concepto técnico No. 2734 del 26 de marzo de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

AUTOXXXXXXXXX No. XXXXXXXXX

"(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario no da cumplimiento con lo establecido en la Resolución 1074/97, la cual fue soporte de cumplimiento normativo para emitir la Resolución No. 2617 del 15/08/2008 "por la cual se otorga el permiso de vertimientos industriales", dado que no ha remitido las caracterizaciones anuales correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011.</i></p> <p><i>Desde el punto de vista técnico y considerando el informe de resultados de la muestra tomada el día 22/12/2010, el establecimiento GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A – CARREFOUR HAYUELOS, INCUMPLE con la norma ambiental en materia de vertimientos, dado que el parámetro grasas y aceites se encuentra fuera del límite permisible establecido en la Res. 1074 de 1997.</i></p> <p><i>Según el artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario GRANDES SUPERFICIES DE COLOMIA S.A – CARREFOUR HAYUELOS, genera vertimientos por el lavado de materias primas alistamiento de utensilios, áreas de proceso y cafetería por lo que está obligado solicitar el registro de sus vertimientos".</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario no da cumplimiento con las obligaciones establecidas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k del artículo 10 del Decreto 4741/05, ya que no garantiza la gestión de los residuos peligrosos que genera el establecimiento tales como luminarias, cartuchos de impresora y RAEEs los cuales se encuentran clasificados como peligrosos en el Anexo I y II el Decreto 4741/05.</i></p>	

AUTOXxxxxxxxxx No. Xxxxxxxxxx

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que el Artículo 79 ibídem consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el Artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

AUTOXXXXXXXXX No. XXXXXXXXX

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A** propietaria del establecimiento comercial **CARREFOUR HAYUELOS** identificada con el NIT 830.025.638-8, representada legalmente por el señor **NICOLÁS BARON GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.981.629, presuntamente ha incumplido, la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997, la cual fue soporte de cumplimiento normativo para emitir la Resolución No. 2617 del 15/08/2008 "por la cual se otorga el permiso de vertimientos industriales", dado que no ha remitido las caracterizaciones anuales correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011 a su vez incumple presuntamente el artículo 5° de la Resolución 3957 de 2009 y las obligaciones establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, por no garantizar la gestión de los residuos peligrosos que genera el establecimiento tales como luminarias, cartuchos de impresora y RAEEs los cuales se encuentran clasificados como peligrosos en el Anexo I y II el Decreto 4741 de 2005, junto con lo establecido en las conclusiones técnicas ya mencionadas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

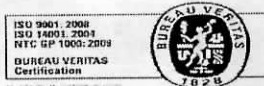
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del Artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A** propietaria del establecimiento comercial **CARREFOUR HAYUELOS**, identificada con el NIT 830.025.638-8, representada legalmente por el señor **NICOLÁS BARON GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.981.629, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 19 A 50 (Nomenclatura Actual), localidad de Fontibón de esta ciudad con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales que presuntamente corresponden a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 2734 del 26 de marzo de 2012 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente SDA-05-08-733.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **NICOLÁS BARON GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.981.629 en su calidad de representante legal de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A** propietaria del establecimiento de comercio denominado **CARREFOUR HAYUELOS** o quien haga sus veces en la Avenida Carrera 86 No. 19 A 50, localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con los Artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.



Giovanni Herrera Carrascal

Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-05-08-733
CARREFOUR HAYUELOS
INICIO SANCIONATORIO

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/11/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/10/2012
Regina Isabel Lopez Burgos	C.C:	45526141	T.P:	149344	CPS:	CONTRAT O 984 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/12/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/12/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	-----------

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



AUTOXXXXXXXXX No. XXXXXXXXX

NOTIFICACION PERSONAL

01 FEB 2013

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente a _____ contenido de Auto 2526 de 2012 a señor(a) Juan Sebastian Pinedo Rodriguez su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1-026.263-678 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Juan Sebastian Pinedo Rodriguez
Dirección: Av 9 N° 125-30
Teléfono (s): 6779797
QUIEN NOTIFICA: Vindy Ponce Lopez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

